



ACUERDOS PLENARIOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

SEPTIEMBRE 2015

LEGISLATURA (2015-2019)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PROPUESTA	ACUERDO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
<p><u>PSOE (30/09/15):</u></p> <p>Propuesta relativa a iniciar expediente sancionador contra CEPSA por vertidos de hidrocarburos:</p> <p>Instar al Gobierno de la Ciudad, concretamente a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a iniciar el expediente sancionador contra CEPSA por los hechos expuestos anteriormente y deje de asumir, innecesariamente, el coste de las labores de limpieza, que deberían ser asumidas por CEPSA como causante del vertido.</p>	<p>1.- Que la Ciudad se persone en el procedimiento judicial abierto contra CEPSA y que sea protagonista en la instrucción y que conozca de primera mano todos los acontecimientos en el mismo.</p> <p>2.- Si el órgano judicial llega a la conclusión de que no hay delito penal por parte de CEPSA, que sea la Consejería de Medio Ambiente la que incoe un expediente sancionador.</p> <p><u>NOTAS:</u></p> <p>El Sr. Hernández Peinado modifica la propuesta en el sentido de que se contemple lo siguiente: "Si el órgano judicial llega a la conclusión de que no hay delito penal por parte de CEPSA, pues que sea la Consejería de Medio Ambiente la que asuma el reto de incoar un expediente sancionador".</p> <p>El Sr. Carreira Ruiz manifiesta, que según informa el Sr. Director General de Medio Ambiente, con respecto a la incoación de un expediente sancionador a CEPSA por parte de la</p>	<p>Mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 03/02/2016 se incoa a la mercantil Atlas S.A. (Cepsa S.A.) expediente sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa muy grave consistente en la destrucción, muerte, deterioro de especies en peligro de extinción (patella ferruginea).</p> <p>De otra parte y de conformidad con lo previsto en el art. 7 RD 1398, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y, atendiendo que existe en el expediente administrativo constancia de que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ceuta tramita Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 46/2015, se solicita con fecha 22/02/2016 de dicho órgano comunicación sobre las actuaciones adoptadas, al objeto de comprobar si existe identidad del sujeto, hechos y fundamentos entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, en cuyo caso, se acordará la suspensión del expediente administrativo hasta</p>



	<p>Ciudad, es necesario que se resuelva previamente el procedimiento judicial. Asimismo, indica que esta Administración tiene elementos suficientes para incoar un expediente sancionador a CEPESA en el caso de que el proceso judicial fallase en el sentido de que no ha habido delito de faltas.</p> <p>Acto seguido, el Sr. Mohamed Alí propone que la Ciudad se persone en la causa penal y que sea protagonista en la instrucción, que conozca de primera mano todos los acontecimientos en el procedimiento.</p>	<p>que recaiga resolución judicial.</p>